

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00254-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 73 del 31 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia condenatoria No. 295 del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que las incapacidades que se condena pagar a COLPENSIONES a favor de FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS corresponde al período del 5 de mayo de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia condenatoria No. 295 del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en la fecha de causación de los intereses del período del 5 de mayo al 14 de mayo de 2015 los cuales se generan a partir del 27 de octubre de 2015, y no del 3 de julio de 2015 como se indicó en la sentencia; de igual manera, se modifica la causación de los intereses moratorios sobre la incapacidad correspondiente al 15 de junio de 2015, los cuales se causan a partir del 04 de julio de 2015, y no del 03 de julio de 2015 como se indica en la sentencia. Y se revoca la condena de indexación ordenada por las incapacidades generadas a partir del 24 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2015. Los demás intereses ordenados en el numeral se confirman Y SE PRECISA que éstos deberán ser liquidadas a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, hasta el momento en que la entidad efectúe el pago de lo adeudado. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante, inclúyanse en la liquidación la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.817.052.00

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.817.052.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 04 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2853

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 73 del 31 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia condenatoria No. 295 del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que las incapacidades que se condena pagar a COLPENSIONES a favor de FAUSTO ANDRES GUARNIZO ROJAS corresponde al período del 5 de mayo de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia condenatoria No. 295 del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en la fecha de causación de los intereses del período del 5 de mayo al 14 de mayo de 2015 los cuales se generan a partir del 27 de octubre de 2015, y no del 3 de julio de 2015 como se indicó en la sentencia; de igual manera, se modifica la causación de los intereses moratorios sobre la incapacidad correspondiente al 15 de junio de 2015, los cuales se causan a partir del 04 de julio de 2015, y no del 03 de julio de 2015 como se indica en la sentencia. Y se revoca la condena de indexación ordenada por las incapacidades generadas a partir del 24 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2015. Los demás intereses ordenados en el numeral se confirman Y SE PRECISA que éstos deberán ser liquidadas a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, hasta el momento en que la entidad efectúe el pago de lo adeudado. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante, inclúyanse en la liquidación la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 73 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6a0dd937c68c735af4172d6622c9539733930a2adddfb85f6f1475e110ab9**

Documento generado en 06/10/2022 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>